



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2418 / 21 - 22



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

De repudio y preocupación por el propósito de instalar un obrador en el predio lindante a la estación del Ferrocarril de la Localidad de Jáuregui, Partido de Luján, de la provincia de Buenos Aires, por parte de la empresa estatal "Trenes Argentinos infraestructura", predio que cuenta con Protección Histórico-Patrimonial otorgada por el Código de Ordenamiento Urbano del partido de Luján, que el mismo fue puesto en valor por la comunidad y donde además se realizan actividades de recreación, esparcimiento, deportivas y culturales, siendo el predio un lugar significativo para los vecinos, ya que en el mismo se lleva a cabo, desde el año 2010, la Fiesta por el aniversario del Pueblo de Jáuregui.

Asimismo, solicitamos al Poder Ejecutivo, que arbitre los mecanismos necesarios junto con las autoridades de las empresas estatales "Trenes Argentinos" y "Trenes Argentinos Infraestructura", para que dicho obrador sea relocalizado en un predio que cuente con las habilitaciones municipales pertinentes, acorde a las normativas vigentes y con estudio de impacto socio ambiental acorde, para que se pueda realizar la obra de renovación integral de 35 kilómetros de vía entre las localidades de Mercedes y Luján.

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Que el día miércoles 12 de mayo del corriente, los vecinos de la localidad de Jáuregui, vieron interrumpida la tranquilidad del pueblo, cuando de una manera intempestiva y sin aviso previo, por parte de la empresa "Trenes Argentinos", se colocaron en el Predio lindante a la estación del Ferrocarril de la Línea Sarmiento, dos contenedores con personal de seguridad, "Colgándose" del suministro de la Luz eléctrica, e instalando personal de seguridad para custodiar un predio recuperado por los vecinos e instituciones de la localidad, donde se desarrollan diferentes actividades de recreación, culturales, sociales y deportivas, y que desde el año 2010, en forma continuada, se desarrolla en el mismo, la Fiesta aniversario del Pueblo.

Que con el correr de las horas, y sin haberse presentado ningún funcionario de la empresa a dar explicaciones a los vecinos, se supo que los mismo fueron colocados con la intención de realizar un OBRADOR para el armado y distribución de las estructuras de vía y acopio de materiales donde se acopiarían 11 mil toneladas de piedra balasto nueva, 55 mil durmientes y 4 mil barras de riel, para realizar una obra de renovación de 35 kilómetros de vías, entre Luján y Mercedes.

Que el predio en cuestión cuenta con Protección Historico-Pratimonial otorgada por el Código de Ordenamiento Urbano (COU), aprobado por las ordenanzas municipales del Municipio de Luján N°6771 y N°6926 y convalidada por la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Gobierno Bonaerense, por Resolución N° 508/2019 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Ley de la provincia de Buenos Aires, de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo N° 8912/77 y sus normas complementarias y modificatorias, que permiten a los municipios en el ejercicio de sus autonomías, regular el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo y promover el ordenamiento de su territorio y el uso equitativo y racional del mismo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2418

/21 - 22



Que por otro lado el Art. 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece el derecho a los habitantes de la Provincia, a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. Que el mismo Artículo además garantiza el derecho a solicitar y recibir la **adecuada información y a participar en la defensa** del ambiente, de los recursos naturales y **culturales**.

Que no solo no se cumplió con el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, ya que se está menoscabando un predio donde se desarrollan acontecimientos culturales de relevancia para la comunidad de Jáuregui, sino que tampoco se cumplió con el Derecho a una adecuada información, ya que nadie del Municipio de Luján y de la Empresa Trenes Argentino y Trenes Argentinos Infraestructura, comunico a los vecinos e instituciones de forma adecuada, de que se trata la obra y por qué ese predio se verá afectado a la construcción de un OBRADOR.

Que, por otro lado, tampoco cuenta con las habilitaciones municipales pertinentes, y se quiere instalar en un predio que el COU, no se lo permite, lo que significaría que el mismo debería contar con un tratamiento en el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Luján, para obtener la pertinente rezonificación, cuestión que la empresa ha evadido, con complicidad de poder ejecutivo del Municipio de Luján.

A lo narrado se suma que, la instalación de un Campamento-Obrador en el predio mencionado, tampoco cumple con lo establecido por la ley provincial 11.723, que en un su art. 2 establece el derecho a la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el estado, y a participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general. Que ha quedado más que evidenciado que la empresa no cumplió con nada de esto.

Que la misma norma en su Artículo 5, establece que; El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizará, en la ejecución de las políticas de gobierno la observancia de los derechos reconocidos en el artículo 2º, así como también de los principios de política ambiental y que "Todo emprendimiento que implique acciones u **obras** que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos **debe contar con una evaluación de impacto ambiental previa**".



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Que como quedó acreditado, la empresa no realizó ningún estudio de impacto socio ambiental y que, tanto el poder ejecutivo provincial como el Municipal, no velaron por el cumplimiento de las normas, cuando debieron clausurar por no cumplir con lo establecido por la ley provincial 11.723.

Que, además, es la misma empresa "Trenes Argentinos" que incumple con lo que ellos establecen como requisitos para la instalación de obradores, ya que, según estos, el sitio de emplazamiento deberá seleccionarse de modo tal que no signifique una modificación de magnitud en la dinámica socio-económica de la zona y que debe ubicarse de acuerdo a la zonificación reglamentaria de radicación de cada municipio, (zona de uso industrial o compatible con la actividad del obrador) y contar con la aprobación del Municipio correspondiente. O sea que debe cumplir con lo establecido por el COU y claramente no lo hace.

Esta más que claro que el obrador que se pretende instalar está ubicado en un área sensible rodeada de escuelas y viviendas, con accesos que no son acordes para vehículos de gran porte que trasladaran cargas que destruirían, los ya deteriorados ingresos y accesos de la localidad en muy poco tiempo.

Que existen otros predios lindantes con cercanías al ferrocarril, que no poseen protección histórico-patrimonial y, por lo tanto, podrían tener una viabilidad legal y no generarían un daño socio ambiental a los vecinos e instituciones de la localidad de Jáuregui, que permitirían instalar el obrador, para llevar adelante la obra de refacción de 35 km de vías, que van de las ciudades de Luján hasta la ciudad de Mercedes.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.